

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 55</b>

**EST-VCT-GIAM-171**

**ESTADO No. 171**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 06 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																																						
CONTRATO DE CONCESIÓN	14892	CEMEX COLOMBIA S.A.	04/10/2021	GET N.º 148	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para devolución de área, dentro del Contrato de Concesión <b>No. 14892</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 201 de fecha 1 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO:</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <b>Área requerida para el proyecto:</b> Se establece un área de 337,5416 ha a retener por parte de la sociedad titular, con las siguientes coordenadas de alinderación con los parámetros cartográficos SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA, Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES AREA TITULO RETENER (337,5416 ha)</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>4,52000</td><td>-74,58300</td></tr> <tr><td>2</td><td>4,51900</td><td>-74,58300</td></tr> <tr><td>3</td><td>4,51900</td><td>-74,58200</td></tr> <tr><td>4</td><td>4,51900</td><td>-74,58100</td></tr> <tr><td>5</td><td>4,51900</td><td>-74,58000</td></tr> <tr><td>6</td><td>4,51900</td><td>-74,57900</td></tr> <tr><td>7</td><td>4,51800</td><td>-74,57900</td></tr> <tr><td>8</td><td>4,51800</td><td>-74,57800</td></tr> <tr><td>9</td><td>4,51800</td><td>-74,57700</td></tr> <tr><td>10</td><td>4,51800</td><td>-74,57600</td></tr> <tr><td>11</td><td>4,51800</td><td>-74,57566</td></tr> <tr><td>12</td><td>4,51772</td><td>-74,57311</td></tr> <tr><td>13</td><td>4,51487</td><td>-74,57310</td></tr> <tr><td>14</td><td>4,51487</td><td>-74,57049</td></tr> <tr><td>15</td><td>4,50990</td><td>-74,56868</td></tr> <tr><td>16</td><td>4,50942</td><td>-74,56800</td></tr> </tbody> </table>	VÉRTICES AREA TITULO RETENER (337,5416 ha)			ID	LATITUD	LONGITUD	1	4,52000	-74,58300	2	4,51900	-74,58300	3	4,51900	-74,58200	4	4,51900	-74,58100	5	4,51900	-74,58000	6	4,51900	-74,57900	7	4,51800	-74,57900	8	4,51800	-74,57800	9	4,51800	-74,57700	10	4,51800	-74,57600	11	4,51800	-74,57566	12	4,51772	-74,57311	13	4,51487	-74,57310	14	4,51487	-74,57049	15	4,50990	-74,56868	16	4,50942	-74,56800
VÉRTICES AREA TITULO RETENER (337,5416 ha)																																																											
ID	LATITUD	LONGITUD																																																									
1	4,52000	-74,58300																																																									
2	4,51900	-74,58300																																																									
3	4,51900	-74,58200																																																									
4	4,51900	-74,58100																																																									
5	4,51900	-74,58000																																																									
6	4,51900	-74,57900																																																									
7	4,51800	-74,57900																																																									
8	4,51800	-74,57800																																																									
9	4,51800	-74,57700																																																									
10	4,51800	-74,57600																																																									
11	4,51800	-74,57566																																																									
12	4,51772	-74,57311																																																									
13	4,51487	-74,57310																																																									
14	4,51487	-74,57049																																																									
15	4,50990	-74,56868																																																									
16	4,50942	-74,56800																																																									

17	4,50900	-74,56800
18	4,50800	-74,56800
19	4,50700	-74,56800
20	4,50632	-74,56800
21	4,50939	-74,57310
22	4,50922	-74,57310
23	4,50922	-74,58256
24	4,51211	-74,58418
25	4,51211	-74,58720
26	4,50378	-74,59265

**VÉRTICES AREA TITULO RETENER (337,5416 ha)**

<b>ID</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
27	4,50378	-74,60013
28	4,51101	-74,60013
29	4,51282	-74,59473
30	4,51500	-74,59365
31	4,51500	-74,59300
32	4,51500	-74,59200
33	4,51500	-74,59100
34	4,51600	-74,59100
35	4,51700	-74,59100
36	4,51800	-74,59100
37	4,51900	-74,59100
38	4,51900	-74,59000
39	4,52000	-74,59000
40	4,52000	-74,58900
41	4,52000	-74,58800

42	4,52000	-74,58700
43	4,52000	-74,58600
44	4,52000	-74,58500
45	4,52000	-74,58400
1	4,52000	-74,58300

▣ **Área devuelta:** Se establece la devolución de 818,0399 ha para la zona 1 y 59,0566 ha para la zona 2, con las siguientes coordenadas de alinderación con los parámetros cartográficos SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA, Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).

<b>VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER Zona 1 (818,0399 ha) Zona 2 (59,0566 ha)</b>			
<b>ID</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>ZONA</b>
1	4,52368	- 74,58213	2
2	4,51826	- 74,57803	2
3	4,51800	- 74,57566	2
4	4,51800	- 74,57600	2
5	4,51800	- 74,57700	2
6	4,51800	- 74,57800	2
7	4,51800	- 74,57900	2
8	4,51900	- 74,57900	2
9	4,51900	- 74,58000	2
10	4,51900	- 74,58100	2
11	4,51900	- 74,58200	2
12	4,51900	- 74,58300	2
13	4,52000	- 74,58300	2
14	4,52000	- 74,58400	2
15	4,52000	- 74,58500	2

<b>VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER Zona 1 (818,0399 ha) Zona 2 (59,0566 ha)</b>			
<b>ID</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>ZONA</b>

16	4,52000	- 74,58600	2
17	4,52000	- 74,58700	2
18	4,52000	- 74,58800	2
19	4,52000	- 74,58900	2
20	4,52000	- 74,59000	2
21	4,51900	- 74,59000	2
22	4,51900	- 74,59100	2
23	4,51800	- 74,59100	2
24	4,51700	- 74,59100	2
25	4,51600	- 74,59100	2
26	4,51500	- 74,59100	2
27	4,51500	- 74,59200	2
28	4,51500	- 74,59300	2
29	4,51500	- 74,59365	2
30	4,52368	- 74,58933	2
1	4,52368	- 74,58213	2
1	4,54180	- 74,53354	1
2	4,52335	- 74,53848	1
3	4,52553	- 74,53533	1
4	4,52553	- 74,52812	1
5	4,51025	- 74,52811	1
6	4,50110	- 74,54140	1
7	4,50110	- 74,54615	1
8	4,50132	- 74,54615	1
9	4,50131	- 74,55967	1
10	4,50632	- 74,56800	1
11	4,50700	- 74,56800	1
12	4,50800	- 74,56800	1
13	4,50900	- 74,56800	1

14	4,50942	- 74,56800	1
15	4,50674	- 74,56418	1
16	4,50674	- 74,55517	1
17	4,51489	- 74,54616	1
18	4,52371	- 74,54076	1
19	4,53367	- 74,54434	1
20	4,53600	- 74,54300	1
21	4,53600	- 74,54300	1
22	4,53600	- 74,54300	1
23	4,54180	- 74,53967	1
24	4,54180	- 74,53708	1
25	4,55628	- 74,52357	1
26	4,54814	- 74,52356	1
27	4,54232	- 74,53046	1
1	4,54180	- 74,53354	1

**Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos Inferidos y Recursos medidos

Área	Total Recursos m <sup>3</sup>	Categorización
Zona Norte	62'129.252	Recursos Inferidos
El Trueno	16'232.778	Recursos Inferidos
<b>Total Zona Norte y Trueno</b>	<b>78'362.030</b>	<b>Recursos Inferidos</b>
Seco	6'732.989	Recursos medidos
Diamante	2'469.178	Recursos medidos
La 30	12'790.770	Recursos medidos
<b>Total (Seco, Diamante, La 30)</b>	<b>21'992.938</b>	<b>Recursos medidos</b>

Fecha efectiva para la estimación de los recursos y reservas: 23 de julio de 2021

Frente	Reservas		Merma		Descapote		Categorización
	M3	%	M3	%	M3	%	
Seco	425.788	11,3%	97.036	19%	10.726	0.3%	Reservas Probables
Diamante	604.999	16,0%	147.113	20%	25.711	0.7%	Reservas probables
La 30	2.752.777	72,8%	1.155.197	30%	260.757	6.9%	Reservas Probables
<b>Total, Reservas</b>	<b>3.783.563</b>	<b>100%</b>	<b>1.399.346</b>	<b>27,0%</b>	<b>297.194</b>	<b>7.9%</b>	

Reservas Probadas y Reservas probables: **Reservas probables Totales** de 3.783.563 m3, el 60% (2.270.137,8 m3) pertenece a Gravas y el 40% (1.513.425,2 m3) a Arenas **Mineral o minerales a explotar**: Materiales de Construcción – Gravas y Arenas. **Total, Frentes de explotación**: 3 Frentes proyectados para explotación: Frente Seco, Frente La 30 y Frente Diamante. Coordenadas proyectadas en origen geográficos MAGNA SIRGAS Colombia, origen Bogotá para cada uno de los frentes de explotación mencionados.

**Coordenadas Frente La 30 Apulo 14892**

Vértice	Frente	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
1	Frente La 30	-74,583964	4,516505
2	Frente La 30	-74,58442	4,516237
3	Frente La 30	-74,584435	4,516215
4	Frente La 30	-74,584511	4,516114
5	Frente La 30	-74,584619	4,515965
6	Frente La 30	-74,584837	4,515763
7	Frente La 30	-74,584914	4,515676
8	Frente La 30	-74,585868	4,515851
9	Frente La 30	-74,586311	4,516206
10	Frente La 30	-74,58711	4,516529
11	Frente La 30	-74,587818	4,516963

12	Frente La 30	-74,588148	4,517064
----	--------------	------------	----------

**Coordenadas Frente La 30 Apulo 14892**

Vértice	Frente	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
13	Frente La 30	-74,588576	4,516966
14	Frente La 30	-74,588918	4,51681
15	Frente La 30	-74,588922	4,517209
16	Frente La 30	-74,589116	4,517365
17	Frente La 30	-74,589202	4,517555
18	Frente La 30	-74,588958	4,518116
19	Frente La 30	-74,588357	4,518301
20	Frente La 30	-74,588036	4,518382
21	Frente La 30	-74,58742	4,518491
22	Frente La 30	-74,586366	4,51866
23	Frente La 30	-74,585609	4,518635
24	Frente La 30	-74,585426	4,518634
25	Frente La 30	-74,585133	4,518635
26	Frente La 30	-74,583869	4,518401
27	Frente La 30	-74,582139	4,517483
28	Frente La 30	-74,581705	4,51732
29	Frente La 30	-74,581347	4,517412
30	Frente La 30	-74,580885	4,517576
31	Frente La 30	-74,580622	4,517596
32	Frente La 30	-74,579979	4,517499
33	Frente La 30	-74,579376	4,517446
34	Frente La 30	-74,5792	4,517385
35	Frente La 30	-74,579063	4,51733
36	Frente La 30	-74,579036	4,517325

37	Frente La 30	-74,578985	4,517323
38	Frente La 30	-74,578938	4,517332
39	Frente La 30	-74,57884	4,517293
40	Frente La 30	-74,57847	4,517172
41	Frente La 30	-74,578139	4,517013
42	Frente La 30	-74,577346	4,516735
43	Frente La 30	-74,576326	4,516546
44	Frente La 30	-74,575397	4,516603
45	Frente La 30	-74,57632	4,51548
46	Frente La 30	-74,577711	4,514721
47	Frente La 30	-74,578147	4,514205
48	Frente La 30	-74,580847	4,51534
49	Frente La 30	-74,582413	4,515995
50	Frente La 30	-74,582621	4,516086
51	Frente La 30	-74,583071	4,516314
52	Frente La 30	-74,58347	4,516483
53	Frente La 30	-74,583964	4,516505

<b>Coordenadas Frente Seco Apulo 14892</b>			
<b>Vértice</b>	<b>Frente</b>	<b>Coordenada Este (X)</b>	<b>Coordenada Norte (Y)</b>
1	Frente Seco	-74,580378	4,514166
2	Frente Seco	-74,579875	4,513972
3	Frente Seco	-74,579455	4,513785
4	Frente Seco	-74,578986	4,513586
5	Frente Seco	-74,578365	4,513308
6	Frente Seco	-74,577681	4,513027
7	Frente Seco	-74,577173	4,512846
8	Frente Seco	-74,57678	4,512659

9	Frente Seco	-74,57666	4,512337
10	Frente Seco	-74,576703	4,511995
11	Frente Seco	-74,576919	4,511425
12	Frente Seco	-74,5773	4,511417
13	Frente Seco	-74,577368	4,511425
14	Frente Seco	-74,577581	4,511557
15	Frente Seco	-74,577815	4,511668
16	Frente Seco	-74,578219	4,511675
17	Frente Seco	-74,578474	4,511542
18	Frente Seco	-74,578773	4,511419
19	Frente Seco	-74,579025	4,511431
20	Frente Seco	-74,579142	4,511426
21	Frente Seco	-74,579498	4,511506
22	Frente Seco	-74,579657	4,511618
23	Frente Seco	-74,579712	4,511673
24	Frente Seco	-74,579708	4,511696
25	Frente Seco	-74,579822	4,511787
26	Frente Seco	-74,57985	4,511775
27	Frente Seco	-74,579935	4,511851
28	Frente Seco	-74,580086	4,511985
29	Frente Seco	-74,580058	4,512008
30	Frente Seco	-74,580106	4,512053
31	Frente Seco	-74,58025	4,512148
32	Frente Seco	-74,580456	4,512286
33	Frente Seco	-74,580647	4,512401
34	Frente Seco	-74,58073	4,512465
35	Frente Seco	-74,580773	4,512514
36	Frente Seco	-74,580993	4,512659
37	Frente Seco	-74,581038	4,512746
38	Frente Seco	-74,581146	4,512881

39	Frente Seco	-74,581629	4,513182
40	Frente Seco	-74,582169	4,513502
41	Frente Seco	-74,582645	4,513816
42	Frente Seco	-74,582764	4,51386
43	Frente Seco	-74,582871	4,513912

<b>Coordenadas Frente Seco Apulo 14892</b>			
<b>Vértice</b>	<b>Frente</b>	<b>Coordenada Este (X)</b>	<b>Coordenada Norte (Y)</b>
44	Frente Seco	-74,582982	4,513963
45	Frente Seco	-74,583849	4,514567
46	Frente Seco	-74,584026	4,51484
47	Frente Seco	-74,583964	4,515287
48	Frente Seco	-74,583815	4,515477
49	Frente Seco	-74,583616	4,515599
50	Frente Seco	-74,583161	4,515451
51	Frente Seco	-74,582606	4,515176
52	Frente Seco	-74,581866	4,514798
53	Frente Seco	-74,581386	4,514579
54	Frente Seco	-74,580888	4,514329
55	Frente Seco	-74,580378	4,514166

<b>Coordenadas Frente Diamante Apulo 14892</b>			
<b>Vértice</b>	<b>Frente</b>	<b>Coordenada Este (X)</b>	<b>Coordenada Norte (Y)</b>
1	Frente Diamante	-74,572436	4,511687
2	Frente Diamante	-74,57174	4,511535
3	Frente Diamante	-74,57124	4,511384
4	Frente Diamante	-74,571044	4,511269
5	Frente Diamante	-74,570674	4,511052

6	Frente Diamante	-74,570326	4,510828
7	Frente Diamante	-74,570376	4,510665
8	Frente Diamante	-74,570624	4,509943
9	Frente Diamante	-74,570911	4,509526
10	Frente Diamante	-74,570966	4,509378
11	Frente Diamante	-74,571319	4,508961
12	Frente Diamante	-74,571767	4,508799
13	Frente Diamante	-74,572201	4,50888
14	Frente Diamante	-74,57334	4,509853
15	Frente Diamante	-74,57391	4,510273
16	Frente Diamante	-74,574642	4,510421
17	Frente Diamante	-74,575117	4,510489
18	Frente Diamante	-74,575456	4,510462
19	Frente Diamante	-74,575537	4,510651
20	Frente Diamante	-74,575295	4,511066
21	Frente Diamante	-74,575274	4,511091
22	Frente Diamante	-74,574894	4,511264
23	Frente Diamante	-74,574683	4,511341
24	Frente Diamante	-74,574569	4,511436
25	Frente Diamante	-74,574408	4,511624
26	Frente Diamante	-74,574116	4,511875

<b>Coordenadas Frente Diamante Apulo 14892</b>			
<b>Vértice</b>	<b>Frente</b>	<b>Coordenada Este (X)</b>	<b>Coordenada Norte (Y)</b>
27	Frente Diamante	-74,57392	4,51203
28	Frente Diamante	-74,573777	4,512145
29	Frente Diamante	-74,573397	4,512153
30	Frente Diamante	-74,573096	4,512153

31	Frente Diamante	-74,573013	4,512104
32	Frente Diamante	-74,572436	4,511687

**Sistema de Explotación y Método de Explotación:** Cielo abierto - Terrazas descendentes. (Altura de Banco 5m, Angulo de Talud de 45°, Ancho de Berma de 6 metros y el talud final con Angulo entre 20° a 33°). Uso de explosivos: No **Volumen de Roca a Remover:** 0.08 m3 de estéril / m3 de agregados – crudo de mina, Los estériles estimados son 297.194 m3 (descapote) y 1,399.348 m3 (merma) **Producción Anual Proyectada:** Se proyecta 20.000 m3/mes de Gravas y Arenas - 240.000 m3 anuales de Gravas y Arenas **Vida Útil:** Se proyecta vida útil de 15.8 años, sin embargo, la explotación se ciñe por la vigencia del contrato de 27 años contados a partir del 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, acorde al Registro Minero. **Maquinaria a Utilizar:** Una (1) Excavadora sobre orugas Cat 330 F con capacidad de cargue de 1.5 m3 en el balde, para sobre tamaños Cat 330 F con Hammer X1 (H140ES). De cuatro (4) a seis (6) Volquetas de tres ejes (dobletroque), un (1) cargador sobre ruedas CAT 950 GCy (1) bulldozer para la conformación de escombreras (zonas de estériles). **Servidumbres Mineras:** No requiere de servidumbres. Fuerza Normal (Personal para el proyecto):

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	
jefe de planta	1
coordinadores de despacho	2
laboratoristas	2
supervisores de planta	2
aprendiz SENA	1
mecánicos	4
operadores de bombas	2
operadores de cargador	2
CCM	2
soldadores	2
auxiliares de cargue	2
técnicos industriales	2
ayudantes de planta	4
PARA LÍNEA EN SECO	
operadores de cargador	2
ayudantes de planta	2

					<p style="text-align: right;">mecánicos 2</p> <p>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Construcción y Montaje: Se cuenta con infraestructura existente y se proyectan algunas extras, no se presenta renuncia a la etapa Explotación: 12 años (duración del Contrato de Concesión 27 años contados a partir del 26 de septiembre del 2006). <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero <b>No. 14892</b> se clasifica como <b>Mediana Minería</b>, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 14892</b>, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>PARAGRAFO:</b> En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo <b>ARTÍCULO CUARTO: Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 14892</b>, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 14892</b>, que en caso de que aplique, debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- copia de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, teniendo en cuenta lo aprobado en el presente acto administrativo (Devolución del Área); so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. <b>ARTÍCULO SEXTO: Remitir</b> por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir</b> el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto de la devolución de área</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					dentro del Contrato de Concesión No. 14892, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. <b>ARTÍCULO OCTAVO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 14892</b> , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTICULO NOVENO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión <b>No. 14892</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>22094</b>	<b>MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GET N.º 149</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión <b>No. 22094</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 203 del 4 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, <b>Requerir por última vez</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. 22094</b> , bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 203 del 4 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: Presentar el mapa topográfico actualizado a escala 1:5000 (se recomienda 1:2.000), con curvas de nivel cada 2m. El levantamiento deberá referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, y los demás elementos que se puedan hallar dentro del área del título) los accidentes geográficos (quebradas, cerros, y lagunas, entre otros) así como las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, entre otros). Presentar el mapa fotogeológico a escala 1:25000. Completar la revisión bibliográfica con su respectivo autor (es), año de publicación, tipo de publicación. Establecer los antecedentes históricos de la minería de esmeraldas realizada en el área con el fin de obtener información que podría ayudar a identificar la geometría de la zona mineralizada, las calidades de esmeraldas encontradas, resultados de los trabajos realizados dentro del título (se habla de labores abandonadas), entre otros. Completar. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha

desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto). Presentar los soportes del informe en PDF. Complementar el capítulo de geología local, especificando la unidad estratigráfica con la que se correlaciona la Unidad de Interés Mineralógico. Complementar con la explicación de la posible génesis de la mineralización; teniendo en cuenta que no se identificaron rocas evaporitas en las columnas estratigráficas, y que son necesarias para la formación de esmeraldas. Adjuntar evidencias que soporten la teoría del origen. Informe geológico: Presentar la libreta de campo o base de datos (si hace entrega de nueva información), mapa geológico local a escala 1:5000 o de mayor detalle, perfil geológico local detallado con su respectiva localización en el mapa y escalas, leyenda geológica local detallada, localización de las estaciones geológicas, datos estructurales e informe detallado con la descripción de las unidades. Como anexo se debe allegar la base de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas y bases de datos con resultados de análisis petrográficos (o porque estos no son necesarios), físicos, entre otros. Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo presentado la unidad de interés no aflora en el área y aun no se ha determinado (se habla del nivel medio superior e inferior pero no se aclara a que formación corresponde), se debe presentar el mapa de contornos estructurales (techo) para la formación de interés a una escala 1:2000. Teniendo en cuenta la importancia que tiene la geología estructural para el tipo de yacimiento, se requiere presentar los cortes estructurales detallados que permitan ver el comportamiento de las estructuras en profundidad con sus respectivas escalas, localización sobre el mapa y estaciones realizadas (puntos de control). Localización de las muestras a las que se les realizó espectroscopía Raman. Completar el informe geoquímico con los respectivos mapas geoquímicos (anomalías) que muestren la distribución de los elementos, se determinen los elementos guía y se concluya sobre el comportamiento geoquímico del área del título minero. Localización de los puntos de amarre de la columna levantada (Base y tope de la columna identificada dentro del túnel – punto topográfico plano 7). Con respecto al muestreo realizado se deben presentar las bases de datos con la georreferenciación de las muestras en Excel como lo indica el manual de suministro y entrega de la información geológica, la discusión sobre la calidad, tamaño y representatividad del muestreo realizado, la posible contaminación de las muestras, malla de muestreo, la zona caracterizada con cada muestra (roca caja, venas, brechas, techo, base pared) entre otros. No se determinó si fueron usadas muestras duplicados o métodos de muestreo para verificar la calidad de la muestra, por lo que debe ser aclarado. Presentar el análisis de densidad de información que especifique razones para seleccionar el tipo de malla de muestreo y captura de información; y justificar porque el número de

muestras recolectadas es representativo para soportar los cálculos de recursos presentados. Modelo Geológico 3D. Complementar el capítulo de Modelo geológico, de forma que se describa el método utilizado para obtener el modelo geológico, especificar el método de validación para el modelo geológico. Presentar la categorización de Recursos utilizando la terminología y definiciones del Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y reservas Minerales -ECRR- 2018 Presentar la estimación y distribución del recurso mineral en el área del contrato, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología detallada utilizada, discusión sobre la densidad de la información, reporte de la incertidumbre de la estimación, densidad de la roca, tenor, calidad – precio, tabla con la estimación del recurso, planos con la distribución del recurso con su respectiva leyenda. Especificar el área y volumen a partir de la cual se extrajo el volumen de Recursos. Explicar por qué se extrapola el valor de los recursos tanto en el área como en profundidad, determinar la proporción de volumen de recurso calculado a partir de datos extrapolados. Indicar la fecha efectiva de la estimación del Recurso. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional). Completar el Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de puntos de agua, caracterización hidráulica de las unidades hidrogeológicas, mapa hidrogeológico y perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica (si aplica), además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. Completar el análisis de amenaza naturales (deslizamientos) con su respectivo mapa. Complementar el capítulo de Geotecnia, con la explicación del sistema utilizado para la clasificación del macizo rocoso. Presentar la información geológica digital recopilada por los titulares teniendo en cuenta los productos a entregar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de suministros y entrega de la información geológica; por el momento no aplica la entrega de muestras a la litoteca del SGC (Resolución 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO**

**SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se allegue, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. Es importante tener en cuenta por la sociedad titular, que la información de Reservas debe presentarse de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 203 del 4 de octubre de 2021. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. 22094**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 203 del 4 de octubre de 2021, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. 22094**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO QUINTO: Remitir** el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. 22094**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 203 del 4 de octubre de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – zona de utilidad pública – “Proyecto Licenciado – RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED FÉRREA EN LOS SECTORES DE BOGOTÁ - SANTA MARTA, BOGOTÁ - BELENCITO, LA CARO – LENGUAZAQUE, BELLO - PUERTO BERRIO”; por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. 22094**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga de la sociedad **MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO** Contra el presente auto

					no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																																										
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19846</b>	<b>CEMEX COLOMBIA SA</b>	<b>05/10/2021</b>	<b>GET N.º 150</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión <b>No. 19846</b>, para el mineral Caliza, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 204 del 4 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ <b>“Área otorgada:</b> 988 ha y 1065 m2 ☐ <b>Área a retener:</b> 988 ha y 1065 m2, alinderación del polígono del contrato de concesión. Tabla No 5. Coordenadas del polígono, Contrato de Concesión No 19846.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="2">MAGNA COLOMBIABOGOTA</td> <td colspan="2">MAGNA SIRGAS</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1625365.7</td> <td>848299.51</td> <td>10,24788</td> <td>-75,46208</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1624809.49</td> <td>848299.51</td> <td>10,24285</td> <td>-75,46205</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1624809.49</td> <td>845799.51</td> <td>10,24275</td> <td>-75,48487</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1628809.49</td> <td>845799.51</td> <td>10,27890</td> <td>-75,48503</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1628809.49</td> <td>847705.69</td> <td>10,27898</td> <td>-75,46763</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1628408.95</td> <td>848299.5</td> <td>10,27538</td> <td>75,46219</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras ☐ <b>Estándar aplicado:</b> Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ☐ <b>Recursos minerales:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de material</th> <th colspan="3">Tipo de recurso</th> <th rowspan="2">Densidad (gr/cm3)</th> </tr> <tr> <th>Inferido</th> <th>Indicado</th> <th>Medido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caliza</td> <td>11.579.972 m3</td> <td>3.078.954 m3</td> <td></td> <td>2,1</td> </tr> <tr> <td>Arcilla</td> <td>83.773.220 m<sup>3</sup></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla No 3. Recursos estimados para caliza y arcilla Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras. ☐ <b>Fecha efectiva estimación del recurso:</b> desarrolló el día 26 de febrero de 2021, y se corrigió el día 12 de agosto de 2021. ☐ <b>Reservas Probables:</b> 2.372.236 toneladas de caliza ☐ <b>Fecha de Estimación de las reservas:</b> 12 de agosto de 2021 ☐ <b>Mineral a explotar:</b> Caliza ☐ <b>Sistema de Explotación:</b> Cielo Abierto ☐ <b>Uso de Explosivos:</b> Si Como carga de fondo se empleará pentofex, carga</p>		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		MAGNA COLOMBIABOGOTA		MAGNA SIRGAS		1	1625365.7	848299.51	10,24788	-75,46208	2	1624809.49	848299.51	10,24285	-75,46205	3	1624809.49	845799.51	10,24275	-75,48487	4	1628809.49	845799.51	10,27890	-75,48503	5	1628809.49	847705.69	10,27898	-75,46763	6	1628408.95	848299.5	10,27538	75,46219	Tipo de material	Tipo de recurso			Densidad (gr/cm3)	Inferido	Indicado	Medido	Caliza	11.579.972 m3	3.078.954 m3		2,1	Arcilla	83.773.220 m <sup>3</sup>			
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD																																																											
	MAGNA COLOMBIABOGOTA		MAGNA SIRGAS																																																												
1	1625365.7	848299.51	10,24788	-75,46208																																																											
2	1624809.49	848299.51	10,24285	-75,46205																																																											
3	1624809.49	845799.51	10,24275	-75,48487																																																											
4	1628809.49	845799.51	10,27890	-75,48503																																																											
5	1628809.49	847705.69	10,27898	-75,46763																																																											
6	1628408.95	848299.5	10,27538	75,46219																																																											
Tipo de material	Tipo de recurso			Densidad (gr/cm3)																																																											
	Inferido	Indicado	Medido																																																												
Caliza	11.579.972 m3	3.078.954 m3		2,1																																																											
Arcilla	83.773.220 m <sup>3</sup>																																																														

de columna Anfo y/o Indugel; como accesorios se utilizarán detonadores no eléctricos DUAL DELAY para el fondo y para superficie SINGLE DELAY. **Volumen de Roca a Remover anual:**

Tabla No 7. Volumen de material estéril a extraer

	<i>AÑOS</i>	<i>AREA (M2)</i>	<i>VOLUMEN (M3)</i>
	<i>1-5</i>	<i>25000</i>	<i>10000</i>
	<i>6-10</i>	<i>80000</i>	<i>32000</i>
	<i>11-15</i>	<i>40000</i>	<i>16000</i>
	<i>16-21</i>	<i>20000</i>	<i>8000</i>
	<i>Total</i>	<i>165000</i>	<i>66000</i>

Fuente: Complemento del Programa de Trabajos y Obras **Producción Anual Proyectada:** Del año 1 al año 19: 116.000 Toneladas Del año 20 al año 21: 44.814 Toneladas **Vida Útil :** 21 años **Maquinaria a utilizar:** Excavadora Hidráulica CAT 330F, Escarificador (51”), martillo H140ES, Cargador sobre ruedas CAT 950GC, Taladro sobre oruga CAT MD 5075 C y volquetas. **Servidumbres Mineras:** Si Se necesitan servidumbres mineras para tránsito, servicios y/o transporte. **Fuerza Normal:** Se emplearán 19 personas (operativos y administrativos) para el desarrollo del proyecto minero. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación”. **PARAGRAFO SEGUNDO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 19846**, que de acuerdo a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO como se indicó en el artículo primero del presente Auto, el mineral a explotar es Caliza; sin embargo y conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 204 del 4 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que el titular presentó en el documento técnico del PTO para evaluación, “unos Recursos Inferidos para el material Arcilla”, de convertirse éstos a Reservas Minerales, deberá presentarse la correspondiente modificación de PTO, en tal sentido. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. 19846** se clasifica como de **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 19846** que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, con el Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO: Establecer** que la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 19846**, ha dado cumplimiento a la presentación de la

Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, remitir copia del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 19846**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición del título con zonas de restricción minera, “PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Construcción y Operación del Gasoducto Loop San Mamonal); PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Segunda Calzada Gambote - Mamonal-Variante Cartagena –Ruta del Caribe); PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Construcción y Operación Gasoducto de la Costa Atlántica, (Ballena Cartagena, Barranquilla), y Construcción del Loop Palomino La Mami); PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Segunda Calzada Gambote - Mamonal-Variante Cartagena –Ruta del Caribe); PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Combustoleoducto Ayacucho - Retiro – Coveñas; PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (Segunda Calzada Gambote - Mamonal-Variante Cartagena –Ruta del Caribe); PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (Proyecto disposición de residuos de origen animal, proveniente de empresas procesadoras de pescado y actividades de almacenamiento y tratamiento previo de aguas sentinas y aceites usados)”); por lo cual en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al titular del Contrato de Concesión **No. 19846**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, titular del Contrato de Concesión **No. 19846** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.ad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1930T</b>	<b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.</b>	<b>05/10/2021</b>	<b>GET N.º 151</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 1930T</b>, para el mineral <b>CARBON</b>, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 205 del 5 de octubre de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTICULO SEGUNDO:</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ <b>Área definitiva de explotación:</b> 13 hectáreas + 9421 Metros cuadrados ☐ <b>Área a retener:</b> No devuelve área ☐ <b>Mineral a explotar:</b> Carbón ☐ <b>Recursos y Reservas estimadas (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)</b> ☐ <b>Recursos Inferidos:</b> 764.702,48 Toneladas ☐ <b>Recursos Indicados:</b> 89.228,02 Toneladas ☐ <b>Recursos Medidos:</b> 89.228,02 Toneladas ☐ <b>Reservas probables:</b> 369.025.57 Ton. ☐ <b>Reservas probadas:</b> 307.502.38 Ton. ☐ <b>Sistema de explotación:</b> Bajo Tierra. ☐ <b>Método de explotación:</b> Tambores con dirección en el rumbo. ☐ <b>Dimensionamiento Geométrico:</b> Bloques con una longitud de 60m en dirección del buzamiento y tambores cada 12m en el rumbo. ☐</p>



**Uso de explosivos:** Si. (INDUGEL PERMISIBLE).  Bocaminas del proyecto:

**Tabla 1**  
*Labores De Acceso, al Titulo 1930T Del Mismo Titular Minero.*

Nombre Bocamina	Titulo Minero, donde está La Boca Mina	Labor	Long. (m)	Pendiente (°)	Longitud De Niveles En l titulo 1930T	Botadero Area m²	Coordenadas y Altura
La Grande	9482, del mismo Titular	Inclinado en Carbón	Total, 572 m, (180m en el 1930T)	26	Niveles: 201N=240m, N301N=251m	No hay dentro del Titulo Minero	E=1024344,47; N=1067140,63; H=2876,34
La Ciscuda	9482, del mismo Titular	Inclinado en Carbón	535 m	26	Nivel 101N=50m, Nivel 201N=160m, 301N=100m	No hay dentro del Titulo Minero	E=1024227,21; N=1066909,88; H=2878,49
Vidriosa	9482, del mismo Titular	Inclinado en Carbón	248 m	26	No Tiene Niveles dentro del Titulo.	No hay dentro del Titulo Minero	E=1024393,31; N=1066590,77; H=2930,45
Depósito	9482, del mismo Titular	Inclinado en Carbón	189 m	26	No Tiene Niveles dentro del Titulo.	No hay dentro del Titulo Minero	E=1024288,33; N=1066524,92; H=2924,05
Mina Rumbón	EAG.071, Otro Titular Contrato	Inclinado en Carbón Manto 2	750 m	26	Tiene Nivel 240 dentro del Titulo.	Si hay dentro del Titulo Minero EAG-071	E=1024674,05; N=1067558,23; H=2827,72

Planta de Beneficio: No. Producción anual proyectada:

**Tabla 2**  
*Estimación de Producción Proyecto 1930T*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Sub-Total
Producción Proyectada (ton)	34.646	43.859	38.580	37.464	36.064	36.641	36.376	37.028	39.484	36.912	377.034

  

Año	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total	Sub-Total
Producción Proyectada (ton)	36.510	36.432	36.432	36.432	36.432	36.432	36.432	36.432	7.964	676.532	299.498

**Total. Reservas Explotables y Proyectadas en 18.5 Años** **676.532**

**Maquinaria y equipos:** Malacates eléctricos, Ventiladores, Martillos, Perforadoras, compresor eléctrico, bombas sumergibles, vagonetas, y herramientas de mano. **Servidumbre Minera:** SI. Contrato de servidumbre minera con EAG-071 donde se tiene un contrato de operación minera para acceso y transporte y de servidumbre de Ventilación. **Fuerza normal de trabajo:** Es variable la producción anual del proyecto.

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
# Personas	100	116	110	103	77	99	99	99	98	97	94	93	93	93	93	93	93	95	68

**Etapa contractual:** EXPLOTACIÓN. **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Con base en lo aprobado en el

Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, el título **No. 1930T** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1930T**, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1930T**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1930T**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1930T**, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO: Remítase** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO NOVENO: Remitir** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO DECIMO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1930T**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del

					<p>Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO UNDÉCIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.</b>, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 1930T</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DUODÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG7-09513</b>	<b>VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1597</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para GRAVAS y ARENAS, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados con producción en cero. <b>REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JG7-09513</b>, se generaron las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Actualmente el título minero se encuentra desamparado y por lo tanto se recomienda presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de un millón de PESOS M/CTE (\$1.000.000), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas</p>

en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000820 del 29 de septiembre de 2021. 4. Informar a los terceros interesados que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 001274 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron informadas obligaciones y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncien respecto del radicado 20195500970102 del 12 de febrero de 2019, en el cual la señora KIMBERLY ANETTE CARRANZA PIÑERES, hija del señor VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA (Q.E.P.D), solicita a la Agencia Nacional de Minería, las razones por las cuales no ha dado trámite a la solicitud de subrogación de derechos realizada mediante radicado No. 20145510339742 del 27 de agosto de 2014, y a su vez solicita a la Agencia Nacional de Minería, resolver de fondo y de inmediato la solicitud toda vez que el título minero sigue generando obligaciones. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GDI-112</b></p>	<p><b>LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, LUIS AUGUSTO GARCÍA PRIETO, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FÉLIX PULIDO CAMACHO</b></p>	<p><b>01/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1598</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-112, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar actividades de construcción, montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento y/o explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo que apruebe el Programa de Trabajos y Obras PTO. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 290 de 17 de agosto de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GHN-081</b></p>	<p><b>COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA</b></p>	<p><b>01/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1599</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GHN-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue la justificación a la Agencia Nacional de Minería donde explique por qué no están adelantando labores de construcción montaje y/o explotación dentro del título minero toda vez que se cuenta con programas de trabajos y obras aprobados y viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 291 de 17 de agosto de 2021 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 2001 del del 23 de diciembre del año 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 106 del día 30 de diciembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HC8-081</b>	<p><b>JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUÍZ, SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUÍZ, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ; MARÍA PAULINA BOGOTÁ RUÍZ, JANETH DEL SOCORRO BOGOTÁ RUÍZ, MELANIE BEATRIZ BOGOTÁ BENAVIDES, MARÍA PERLITA BOGOTÁ RUÍZ</b></p>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1600</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HC8-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 14-43-101007154, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2022, dado que se encuentra bien constituida. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Requerimiento hecho previamente mediante Auto GSC-ZC-188 del 17 de febrero de 2015. <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para los años correspondientes, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, y trimestres I y II del año 2021 para los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ARENA Y GRAVA DE CANTERA, junto con el debido soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click</p>

donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000817 del 27 de septiembre de 2021. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000817 del 27 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. A través del Grupo de Trabajo de

					<p>Información y Atención al Minero reiterar a la Vicepresidencia y Contratación Minera, respecto de la solicitud de la cesión de derechos, interpuesta por los señores JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUÍZ (CC. 19.146.557) y JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES (CC. 79.790.588), Cotitulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, a favor de la Sociedad JAB AR &amp; ING S.A.S., según radicado No. 20195500927862 del 10 de octubre del 2019, puesto que a través del Auto GSC-ZC No. 000855 del 24 de junio de 2020, se dio traslado a la Vicepresidencia y Contratación Minera, sin embargo, aún no se ha resuelto el trámite. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007154 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HDO-111</b>	<b>MARIA ITSMENIA MELO DE GUZMAN</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1601</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HDO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000984, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.081.574) con vigencia desde el 22 de julio de 2021 hasta el 22 de julio de 2022. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006, 2016, 2019 y 2020. 3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondientes a los trimestres II de 2007; III y IV de 2019 y I trimestre de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe</p>

obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000816 del 27 de septiembre de 2021. 5. **INFORMAR** a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000984 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HJ9-08191</b>	<b>GOLIAT S.A.S.</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1602</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ9-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008 y Anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2020 y I, II de 2021, para minerales de Arcilla común arcilla cerámica, Grava, Arcilla Caoliníticas y Arena. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <input type="checkbox"/> Presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00818 del 28 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería presente la Póliza Minero Ambiental con un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) con vigencia de un año, firmada por el tomador y acompañada de las condiciones generales y el comprobante de pago, esto conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00818 del 28 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina</p>

					<p>a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. <b>INFORMAR</b> a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000818 del 28 de septiembre de 2021. 5. <b>INFORMAR</b> a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EAG-071</b>	<b>COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S., y JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1603</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de regalías del I y II trimestre del año 2019, por valor de \$33.000 y \$16.000 respectivamente. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes a los trimestres IV</p>

del año 2020 y I y II trimestre del 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009243, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, debiéndose constituir por un valor asegurado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$486.234.945), la cual debe estar firmada por el tomador y acompañada de las condiciones generales y el comprobante de pago, esto conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00819 del 29 de septiembre de 2021.  Presentar la modificación al plan del manejo ambiental impuesto mediante resolución No. 3444 de fecha de diciembre de 2009; de lo contrario acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero EAG-071 ó, en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días.  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Allegar el soporte de pago de los intereses correspondientes al pago de la visita de fiscalización por el valor de DIEZ MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.118.595), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.  Allegar los comprobantes de pago correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2020; teniendo en cuenta que adjunta dos (2) soportes de pago de la empresa COQUECOL S.A.S C.I donde se indica que corresponde al pago de 24.975,96 toneladas por un valor de \$313.489.702 y otro soporte de pago de la empresa COQUECOL S.A.S C.I donde se indica que corresponde al pago 1.203,73 toneladas por un valor de \$15.108.867 y un soporte de pago de las regalías de la empresa COALCENTER por valor de \$4.995.459 con numero de ticket ID 4958753; lo cual no es claro para el evaluador, toda vez que los pagos de la empresa COQUECOL S.A.S C. no indican a que título pertenece ese pago.  Allegar los comprobantes de pagos correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que adjunta un (1) soportes de pago de la empresa COQUECOL S.A.S C.I don se indica que corresponde al pago 19.044,99 toneladas por un valor de \$199.344.843, lo cual no es claro para el evaluador, toda vez que el pago de la empresa COQUECOL S.A.S C. no indican a que título pertenece ese pago.  Allegar los comprobantes de pagos correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2020; teniendo en cuenta que adjunta un (1) soportes de pago de la empresa COQUECOL S.A.S

C.I don se indica que corresponde al pago 48.387,25 toneladas por un valor de \$489.851.688, lo cual no es claro para el evaluador, toda vez que el pago de la empresa COQUECOL S.A.S C. no indican a que título pertenece ese pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000819 del 29 de septiembre de 2021. 5. **INFORMAR** a la titular minera que a través del Auto GSC-ZC 001009 del 15 de julio del 2020 notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 202, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya

					<p>lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009243 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEQ-102</b>	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1604</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FEQ-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Actualice el plan de emergencia. <input type="checkbox"/> Elaborare e implemente la matriz de peligros para la evaluación y valoración de los riesgos. <input type="checkbox"/> Actualice y mantenga publicado el mapa de riesgos. <input type="checkbox"/> Continúe con la elaboración de los documentos complementarios al SGSST y su respectiva implementación. <input type="checkbox"/> Realice simulacros de evacuación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000384 de 20 de septiembre de 2021. 3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001152 ha sido requerido bajo apremio de multa y najo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional</p>

					de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EB4-101</b>	<b>DOMINGO MEDINA PÉREZ</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1605</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EB4-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No EB4-101, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados mediante auto GSC ZC 000493 del 18 de marzo de 2020 acogió informe de visita de fiscalización integral GSC ZC 000097 del 19 de febrero de 2020, sobre el cual en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000386 de 21 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. <b>2.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Instale la señalización de tipo informativa preventiva y de seguridad en vías, frentes activos e inactivos y pozo sedimentador. <input type="checkbox"/> Realice la capacitación en Seguridad e higiene minera año 2021. <input type="checkbox"/> Socialice la política en SST a los trabajadores. <input type="checkbox"/> Realizar y ejecutar el programa de capacitación anual 2021. <input type="checkbox"/> Realizar el matiz de peligros de la mina con las respectivas medidas de intervención. <input type="checkbox"/> Actualizar nombramiento del vigía en SST. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000386 de 21 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC ZC 000493 del 18 de marzo de 2020 acogió informe de visita de fiscalización integral GSC ZC 000097 del 19 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-0800523X</b>	<b>MINERALS DISCOVERY S.A.S</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1606</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800523X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Haga manuales de operación segura de las máquinas. <input type="checkbox"/> Haga procedimientos de trabajo seguro de las máquinas y equipos y socialice con los trabajadores. <input type="checkbox"/> Lleve control de ingreso y salida de personal de la mina. <input type="checkbox"/> Socialice protocolos de seguridad al personal contratista y llevar registros. <input type="checkbox"/> Instale señalización de riesgos antes de ingresar a la zona de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000392 de 23 de septiembre de 2021. 3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HF5-101</b>	<b>NELSON JAVIER GONZÁLEZ, ISMAEL</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1607</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. <b>REQUERIMIENTOS 1.</b></p>

		<p><b>DAOUD, LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ</b></p>			<p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue la justificación a la Agencia Nacional de Minería donde explique por qué no están adelantando labores de construcción montaje y/o explotación dentro del título minero toda vez que se cuenta con programas de trabajos y obras aprobados y viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 332 del 31 de agosto de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>18165</b></p>	<p><b>CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA</b></p>	<p><b>01/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1608</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18165, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, presente a la Autoridad Minera la ampliación de la vigencia de la sociedad titular, a través de la presentación del certificado de existencia y representación legal correspondiente, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión solicitud allegada el día 17 de octubre de 2001 con el radicado No. 004571. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar a la sociedad titular que, para suscribir minuta del Contrato de Concesión, deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, presentar a la Autoridad Minera la ampliación de la vigencia de la sociedad titular, a través de la presentación del certificado de existencia y representación legal correspondiente. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.</p>

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	<p><b>ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEL PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S</b></p>	01/10/2021	GSC-ZC N.º 1609	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18944, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de regalías del mineral de Arcilla correspondiente al trimestre II de 2016, dando cumplimiento a lo requerido bajo causal de cancelación mediante el Auto GSC-ZC No. 000810 de fecha 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio de 2020. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros de correspondientes a los trimestres III y IV – 2006 y del I trimestre de 2007. 3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral del año 2007. 4. <b>APROBAR</b> los pagos por conceptos de regalías correspondiente a los trimestres III y IV – 2006. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> por <b>última vez a los titulares para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto</b>, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente auto, y allegar lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 000048 del 06 de abril de 2020, notificado por estado No. No 035 del 17 de junio de 2020 relacionado con la corrección y adición a los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación - PTO, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20211001361132 del 03 de agosto de 2021. 2. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los ajustes y/o correcciones del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, refrendado en el sistema integrado de gestión minera – Anna Minería con número de radicado 26514 del 24 de mayo de 2021, dado que faltó diligenciar en el ítem B4 la información de reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado durante todos estos años. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los ajustes y/o correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, radicados en la plataforma del sistema integral de gestión minera SIGM – Anna Minería con números de radicado 26118-0, 26119-0 de fecha 14 de mayo de</p>

2021 y radicados No 26508-0, 26512-0, 26514-0, 26521-0, 26523-0, 26527-0, 26528-0 del 24 de mayo de 2021 teniendo en cuenta lo siguiente:  En el ítem B4 faltó diligenciar la información de reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado durante todos estos años.  Los archivos geográficos deben estar en coordenadas magna geográficas de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  El titular deberá aclarar si ha venido presentando labores de explotación de acuerdo con los reportes de regalías teniendo en cuenta que la topografía permanece igual durante todos los periodos reportados y en la parte geográfica presentarla de igual forma.  El polígono entregado en el Formato Básico Minero no coincide con el inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN.  El titular deberá Clasificar los shapefiles de acuerdo con la naturaleza de la información e indicar el nombre de cada uno de los objetos presentados dentro de su tabla de atributos.  La información de coordenadas tanto de las grillas como de los vértices, se deberán presentar en coordenadas geográficas magna sirga. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue una copia LEGIBLE de la consignación realizada por concepto de la inspección de campo al área del título minero el día 07 de diciembre de 2011, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.249.547), documento allegado mediante comunicación No 2011-412-032473-2 del 13 de octubre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, junto con su respectivo pago, toda vez que le mismo se encuentra desarrollando labores de explotación como se evidencia en el informe de fiscalización No. 000064 del 23 de febrero de 2021 acogido mediante Auto GSC-ZC-000615 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 052 del 12 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:  El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2021, por valor de DIEZ PESOS MCTE (\$10), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.  el pago

faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, por valor de DIEZ PESOS MCTE (\$10), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 26 de abril de 2007, el concepto técnico del 25 de octubre de 2007 y GSC-ZC N° 000804 del 23 de septiembre de 2021. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. **INFORMAR** al titular que para dar viabilidad al derecho de

					<p>preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, <b>deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales</b> y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión. 6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 18944, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 7. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 18944, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Contratación y titulación minera, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000804 del 23 de septiembre de 2021, con el fin de resolver la solicitud realizada mediante radicado No 27639-0 de fecha 16 de junio de 2021, el cual fue refrendado en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la solicitud del 100% de cesión de derechos a favor de Ladrillera San Joaquín SAS, para conocimiento y fines pertinentes. 9. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Fomento Minero la solicitud de ingreso al programa de asistencia técnica (VETA), programado por la Agencia Nacional de Minería durante la vigencia 2020-2021, comunicación presentada mediante radicado No. 20211001001082 de fecha 25 de febrero de 2021, en respuesta al Auto GET No 048 de abril 06 de 2020. 10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1910T</b>	<b>INVERSIONES TOMAS S.A.S.</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1610</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. Declarar improcedente</b> la solicitud de nulidad en contra del acta de fiscalización integral del 28 y 29 de julio de 2021, radicada con oficio No 20211001266352 del 02 de julio de 2021, por la Doctora Anna Andrea Guauque Zambrano en calidad de apoderada de la sociedad Inversiones Tomas S.A.S. titular del contrato de concesión No 1910T, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>2. Confirmar</b> las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de</p>

					fiscalización integral, establecidas en el acta de visita de fiscalización del 28 y 29 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar que Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	04/10/2021	GSC-ZC N.º 1611	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>1. Declarar improcedente</b> la solicitud de nulidad en contra del acta de fiscalización integral del 21 y 22 de junio de 2021, radicada con oficio No 20211001259902 del 24 de junio de 2021, por la Doctora Anna Andrea Guauque Zambrano en calidad de apoderada de la sociedad Central de Activos Mineros S.A.S., titular del contrato de concesión No 4079, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>2. Confirmar</b> las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de fiscalización integral, establecidas en el acta de visita de fiscalización del 21 y 22 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar que Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	04/10/2021	GSC-ZC N.º 1612	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. Confirmar</b> las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de fiscalización integral, establecidas en

					<p>el acta de visita de fiscalización del 22 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar que Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA.	04/10/2021	VSC N.º 151	<p><b>DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No. HIQO-01, el Informe de Visita Técnica de Control VSC No. 044 del 14 de septiembre de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>SEGUNDO: ORDENAR A COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA</b>, las actividades de explotación de salmuera en la laguna del fondo, ya que esta no está contemplada en el PTO como punto de producción (disolución insitu). <b>TERCERO: ORDENAR</b> a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, <b>SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA</b> el bombeo de agua dulce desde el reservorio en superficie hasta la laguna del fondo debido a que se pone en riesgo la estabilidad de las labores mineras bajo tierra y en superficie. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el titular minero debe garantizar la estabilidad de la infraestructura de la Mina de Sal de Nemocón, <b>se le permitirá el desarrollo de las siguientes actividades:</b> a) Inspecciones rutinarias (diarias) a la laguna de fondo, para verificar que la cota de la salmuera no suba por encima del nivel de marcación en la mira ubicada al lado derecho de las escalas del in-clinado de acceso. Si este nivel sube por encima de lo especificado, se deberá hacer el bombeo periódico de salmuera desde la Laguna de fondo, en aras de mantener y garantizar la estabilidad del Cluster Turístico - Mina de Sal de Nemocón. b) Realización de actividades de monitoreo y control topográfico, toda vez que éste es el que permite evidenciar los movimientos estructurales y tomar las acciones para garantizar la estabilidad de la mina y la seguridad de los turistas en Cluster Turístico - Mina de Sal de Nemocón . <b>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA, para que informe en el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente Auto, las razones por las cuales</p>

					<p>ha venido desarrollando actividades de bombeo de agua dulce desde el reservorio en superficie hasta la laguna del fondo. <b>CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITA-DA, para que informe en el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente Auto, las razones por las cuales ha retirado el contador de medida de la salmuera que se extrae desde la laguna del fondo y de qué manera se está contabilizando la extracción de salmuera realizada de la laguna del fondo. <b>QUINTO: ATENDER</b> estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Control VSC No. 044 del 14 de septiembre de 2021. <b>SEXTO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA-Gerente General es: Autopista Sur No 60-01-Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502568</b>	<b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>AUT-210-3152</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificado con NIT. 900201616</b> para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502568.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por</p>

					<p>medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502654	GROUP SUMMA INGENIERIA CONSTRUCCION MONTAJES SAS	04/10/2021	AUT-210-3151	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>GROUP SUMMA INGENIERIA CONSTRUCCION MONTAJES SAS identificada con NIT. 9008278981</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502654.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502477	MANUEL GOMEZ ROMERO, WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL	04/10/2021	AUT-210-3150	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>MANUEL GOMEZ ROMERO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 96190168 y <b>WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 86067627, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la</p>

					<p>plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en todo deberán acreditar la suficiencia financiera (total o faltante) a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502477</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502475</b>	<b>OPERADORA SAN MATEO S.A.S.</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>AUT-210-3149</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad <b>OPERADORA SAN MATEO S.A.S.</b>, con NIT. 901025741-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502475</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de</p>

					la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500152	CUADRADO ASOCIADOS SAS	01/10/2021	AUT-210-3146	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Dejar sin efecto los <b>Autos 210-2841 de fecha 19 de marzo de 2021 y el Auto 210-443 de fecha 26 de julio de 2021</b> , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CUADRADO ASOCIADOS SAS identificada con Nit. 900493664-1</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la <b>capacidad económica</b> , a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditar (la total o la faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500152</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción <b>“radicar”</b> , está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente <b>CUADRADO ASOCIADOS SAS identificada con Nit. 900493664-1</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502572	COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S.	04/10/2021	AUT-210-3148	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT. 9011215854</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de

					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502572</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se requiere a la sociedad proponente <b>COPPER COMPANY GUAJIRA S.A. S. identificada con NIT. 9011215854</b> para que realice los trámites tendientes a incluir su nombre e identificación en la base de Procuraduría. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QJR-08021</b>	<b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO</b>	<b>04/10/2021</b>	<b>AUT-210-3147</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QJR-08021.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					<p>suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJR- 0 8 0 2 1</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501834	JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS	01/10/2021	AUT-211-110	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir al señor <b>JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1128266947</b>, para que dentro del término perentorio de treinta <b>(30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501834: Se requiere al proponente ya que el Formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, por lo tanto, se deben ajustar las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021. Se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1128266947</b>, para que dentro del término perentorio de treinta <b>(30) días</b> contados a partir del</p>

					<p>día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501834: Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Se requiere al proponente para que allegue matrícula mercantil vigente no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Se requiere al proponente para que allegue extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>QLV-08191</b></p>	<p><b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A</b></p>	<p><b>05-10-2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3153</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b> identificada con <b>NIT. 900535980</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>No. QLV-08191.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido</p>

el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la sociedad proponente **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900535980** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **QLV-08191**.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales **2.2.5.1.5.4** y **2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016**.

**PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 55 - de 55</b>

--	--	--	--	--	--

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **06 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo